

I.- DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Desarrollo Sostenible

Decreto 76/2020, de 1 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención con carácter excepcional a las entidades que tienen concedido el Distintivo a las Mejores Prácticas en Materia de Consumo como ayuda por la situación generada por el COVID-19. [2020/10376]

La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha tiene competencias de desarrollo legislativo y ejecución en materia de “defensa del consumidor y usuario, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria del Estado, las bases y coordinación general de la sanidad, en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y en los números 11, 13 y 16 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución”, según establece el artículo 32.6, del Estatuto de Autonomía, aprobado por la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto.

La Ley 3/2019, de 22 de marzo, del Estatuto de las Personas Consumidoras en Castilla-La Mancha, en sus artículos 5.3 y 53.2 letra i) hace referencia expresa a un consumo responsable basado en la prevención del desperdicio alimentario y a la necesidad de evitar el desperdicio alimentario mediante el consumo responsable de alimentos.

A su vez, el artículo 135 establece que las administraciones públicas con competencias en materia de consumo promoverán la calidad y la competitividad en la actividad de las empresas a través de instrumentos de autocontrol, de iniciativas y códigos de mejoras prácticas, y de procesos de autorregulación y regulación compartida, que podrán ser reconocidos con distintivos que acrediten dichas circunstancias. Asimismo, podrán ser objeto de este reconocimiento la colaboración con las administraciones públicas de consumo y otros méritos en el marco de la corresponsabilidad empresarial con arreglo al desarrollo normativo.

En relación con lo anterior, forman parte del ámbito normativo regulador de la materia objeto del presente decreto de concesión directa de subvención con carácter excepcional, el Decreto 83/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la concesión de los Distintivos a las Mejores Prácticas en Materia de Consumo y se crea su registro, junto al Decreto 19/2019, de 26 de marzo, por el que se promueven medidas para evitar el desperdicio alimentario y se facilita la redistribución de alimentos en Castilla-La Mancha.

La Consejería de Desarrollo Sostenible es, actualmente, el órgano de la Administración autonómica de Castilla-La Mancha encargado de la propuesta y ejecución de las directrices del Consejo de Gobierno sobre la Agenda 2030 y Consumo, en virtud de lo establecido en el artículo 1 del Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

En particular, el artículo 11 del citado Decreto 87/2019, encomienda específicamente a la Dirección General de Agenda 2030 y Consumo las funciones de promoción de la economía circular en el ámbito del consumo, la promoción del consumo colaborativo y de otras alternativas sociales de consumo como el comercio justo y solidario, el consumo local o el consumo de productos agroecológicos o de estación, la prevención del desperdicio alimentario y la redistribución eficiente de los alimentos.

Dos son los objetivos principales de la concesión de distintivos de calidad en el ámbito de consumo. De una parte, promover la gestión de la innovación frente a la obsolescencia del planteamiento de algunos sistemas de calidad, principalmente mediante dos instrumentos: la autorregulación y los códigos de conducta, y la comparación de mejores prácticas. De otra parte, ampliar el rango de potenciales entidades acreedoras de dichos distintivos extendiendo su reconocimiento más allá de la actividad y práctica empresarial, dado que la intervención de otros agentes también puede producir impacto positivo en la protección de las personas consumidoras y contribuir a mejorar las políticas regionales de consumo.

En definitiva, se pretende incentivar la participación proactiva de personas, colectivos, organizaciones, entidades y empresas en la adopción o implementación de iniciativas, de forma voluntaria, que redunden en un mayor bienestar para las personas consumidoras y usuarias de la región, y que además puedan servir de modelo a replicar por terceros, o bien, constituyan fuente de inspiración para la emergencia de nuevas iniciativas al respecto.

Todas las entidades que tienen concedido el Distintivo a las Mejores Prácticas en Materia de Consumo, ya vienen desarrollando su actividad con anterioridad a su concesión al tratarse de un reconocimiento expreso a una trayectoria caracterizada por la calidad de sus proyectos y servicios que vienen siendo prestados y desarrollados de modo continuado.

Por este motivo y, para contribuir en la medida de lo posible al mantenimiento de la citada continuidad de todos los proyectos emprendidos, la Consejería de Desarrollo Sostenible, por ser la competente en materia de Consumo, entiende como una de sus prioridades básicas en estos momentos la de dar a estas entidades un apoyo económico, que contribuya a garantizar el mantenimiento de todos los proyectos en curso, que si bien han sido desarrollados a lo largo del estado de alarma, dadas las circunstancias económicas actuales, necesitan de este apoyo institucional para mantener los méritos contraídos para la concesión de este distintivo, lo que resulta de un interés extraordinario para esta iniciativa de distintivos de mejores prácticas en la medida que no sólo reconocen el impacto económico, ambiental y social que tienen las actividades que vienen desarrollando en el ámbito del consumo sostenible y solidario, sino que, además, al ser las únicas entidades reconocidas con este distintivo, suponen un modelo que sirve para invitar a otras entidades similares a sumarse a esta iniciativa regional. En caso contrario, la desaparición de la actividad de estas entidades causaría un claro perjuicio para las personas consumidoras en particular y para la sociedad en general, en tanto que también abocaría a la revocación de los distintivos recién concedidos.

Por todo ello, procede ofrecer la colaboración económica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a través de una subvención directa para el desarrollo de los proyectos ya emprendidos, dada la dificultad de que se pueda exigir que se emprenda cualquier otro nuevo proyecto.

Las actuaciones para las que se solicita la subvención directa, por sus singulares características, derivadas de su naturaleza y carácter, la heterogeneidad de las acciones en las actuales circunstancias excepcionales en que nos encontramos como consecuencia del COVID-19, así como la naturaleza de los sujetos que las realizan, hacen imposible una planificación temporal de la actividad de fomento e imposibilitan una programación del gasto público, no existiendo ninguna línea de subvención que de manera habitual convoque ayudas para este tipo de actuación, lo cual justifica su carácter excepcional o extraordinario.

Además, al concurrir la circunstancia de tener todas las entidades beneficiarias concedido previamente el Distintivo a las Mejores Prácticas en Materia de Consumo por Resolución del Consejero de Desarrollo Sostenible de 7 de septiembre de 2020 y ante la consiguiente necesidad de mantener los niveles de calidad en su servicio cotidiano de atención a las personas consumidoras que les ha hecho acreedoras de tal reconocimiento dentro del ámbito territorial de nuestra Comunidad Autónoma, en situaciones tan adversas como las generadas por la pandemia del COVID-19, desde un punto de vista de la transparencia, la participación pública y el rigor técnico, se erigen como merecedoras de las presentes ayudas de carácter excepcional.

Así pues, este Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales que han de regular la concesión de una subvención por parte la Consejería de Desarrollo Sostenible al amparo de lo dispuesto en el artículo 75.2.c) del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a cuyo tenor podrán concederse de forma directa las subvenciones en las cuales se acrediten razones de interés público, social, económico, humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Desarrollo Sostenible, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 01 de diciembre de 2020,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. Este Decreto tiene por objeto regular la concesión de una ayuda en régimen de concesión directa y de carácter excepcional a todas las entidades que tienen concedido el Distintivo a las Mejores Prácticas en materia de Consumo como ayuda por la situación generada por el COVID-19.

2. El contenido de este Decreto tiene la naturaleza de bases reguladoras según lo establecido en el apartado 3 del artículo 75 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre.

Artículo 2. Régimen jurídico.

1. La subvención se concede al amparo de este Decreto, y para lo no previsto en el mismo, se ajustará a lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, en el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero y la normativa que lo desarrolla.

2. Esta subvención se otorgará en régimen de concesión directa en atención al interés público y social de su objeto, con base en lo dispuesto en el artículo 75.2.c) del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha y en los artículos 3, 34.c) y 37 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero, y en atención al cumplimiento de los requisitos que justifican su otorgamiento.

Artículo 3. Procedimiento de concesión.

1. Se autoriza la concesión directa de la subvención prevista en el artículo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75.2.c) del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, así como en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Se declara el carácter singular de la subvención que se concede por concurrir las razones de interés público manifestadas en la exposición, quedando justificada la dificultad de una convocatoria pública al derivar de un hecho excepcional, determinado y concreto.

3. Todos los trámites relacionados con esta ayuda se notificarán de manera electrónica a través de la plataforma de notificaciones telemáticas en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Para ello, la interesada deberá estar dada de alta en la plataforma de notificaciones telemáticas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha:

<https://notifica.jccm.es/notifica/>.

Artículo 4. Entidades beneficiarias.

Serán beneficiarias de esta subvención únicamente las entidades y personas que tienen concedido el Distintivo a las Mejores Prácticas en Materia de Consumo por Resolución del Consejero de Desarrollo Sostenible de 7 de septiembre de 2020, que son las que a continuación se relacionan:

A.C. Altrantrán-El Rincón Lento, NIF: G19224153.
Dignidad y Desarrollo para el Sur (Didesur), NIF: G19169531.
Red Alimenta, NIF: G45862166.
Hostelería de Inserción, S.L. NIF: B02504959.
Recuperaciones El Sembrador S.L. NIF: B02558849.
Emerge Toledo, NIF: X0911003L.
Albacete Apadrina, NIF: 07561839Z.

Artículo 5. Requisitos de las entidades beneficiarias.

1. Las entidades beneficiarias de la subvención han acreditado los siguientes requisitos:

- a) No concurrir ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- c) Disponer de un plan de prevención de riesgos laborales.
- d) No haber sido sancionado, en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, por falta grave o muy grave en materia de prevención de riesgos laborales, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la subvención, tal y como dispone el artículo 14.3 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se

aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones.

e) No haber sido sancionada por resolución administrativa firme o condenadas por sentencia judicial firme por llevar a cabo prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente, salvo cuando acrediten haber cumplido con la sanción o la pena impuesta y hayan elaborado un plan de igualdad o adoptado medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres.

Artículo 6. Gastos subvencionables.

Al amparo del presente Decreto, se subvencionarán los siguientes conceptos de gasto que hayan tenido lugar desde el inicio del estado de alarma por la emergencia sanitaria del COVID-19, hasta el 31 de octubre:

- Gastos de personal.
- Gastos de alquiler y mantenimiento de locales, sedes y oficinas.
- Gastos de funcionamiento y gestión.
- Gastos derivados de actividades.
- Gastos de adquisición de productos y adecuación de la actividad a las medidas de seguridad frente al COVID-19.

Artículo 7. Concesión y crédito presupuestario.

1. La concesión de esta subvención se instrumentará mediante la Resolución de concesión de la persona titular de la Dirección General de Agenda 2030 y Consumo, de conformidad con las condiciones previstas en este Decreto, correspondiendo la instrucción del procedimiento al servicio de consumo de dicha Dirección General.

2. La ayuda que se concede supone un gasto de cincuenta mil euros (50.000,00 €) y se financiará con cargo a los créditos existentes para el ejercicio 2020, según las cuantías y partidas presupuestarias que se indican a continuación:

- G/443B/47253: 22.000 euros
- G/443B/48253: 28.000 euros

Dicha ayuda se distribuye de la siguiente manera con arreglo a las necesidades respectivas:

A.C. Altrantrán-El Rincón Lento, NIF: G19224153: 6.500,00 euros.
Dignidad y Desarrollo para el Sur (Didesur), NIF: G19169531: 8.500,00 euros.
Red Alimenta, NIF: G45862166: 10.000,00 euros.
Hostelería de Inserción, S.L. NIF: B02504959: 7.000,00 euros.
Recuperaciones El Sembrador S.L. NIF: B02558849: 12.000,00 euros.
Emerge Toledo, NIF: X0911003L: 3.000,00 euros.
Albacete Apadrina, NIF: 07561839Z: 3.000,00 euros.

3. El importe total de la subvención asciende a un importe máximo cierto y sin referencia a porcentajes con arreglo a los importes determinados en el anterior apartado.

Artículo 8. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Las entidades beneficiarias de la subvención estarán obligadas a:

- a) Realizar las actuaciones comprendidas en el artículo 6 de este Decreto.
- b) Someterse a la normativa vigente sobre supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.
- c) Indicar en carteles, folletos u otros documentos que se realicen para dar a conocer las actuaciones previstas con esta subvención, que éstas se realizan en colaboración con la Consejería de Desarrollo Sostenible.
- d) Cumplir con las obligaciones impuestas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como con las derivadas del resto de normas que resulten de aplicación y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que correspondan, en su caso, a la Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y al Tribunal de Cuentas.
- e) Suministrar a la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, previo requerimiento y en un plazo de quince días desde su notificación, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones

previstas en el Título II de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.

f) Garantizar la participación equilibrada de mujeres y hombres en los órganos de gobierno, en su caso, de manera que las personas de cada sexo no superen el 60% ni sean menos del 40% tal y como establece la Ley 12/2010, de 18 de noviembre de Igualdad entre mujeres y hombres de Castilla-La Mancha, así como facilitar su participación en las actividades desarrolladas.

Artículo 9. Justificación de la subvención.

1. La entidad beneficiaria de la subvención deberá presentar la justificación antes del 15 de diciembre de 2020, utilizando para ello el modelo normalizado de justificación que se adjunta como anexo I, que se dirigirá a la persona titular de la Dirección General de Agenda 2030 y Consumo y se presentará de forma telemática con firma electrónica, a través del formulario incluido en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>). Al presentarse de esta forma, los documentos podrán ser digitalizados y presentados como archivos anexos.

2. La justificación de la ayuda se llevará a cabo a través de la modalidad de cuenta justificativa simplificada, regulada en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y su comprobación tendrá lugar a través de la técnica de muestreo. A estos efectos, la beneficiaria deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.
- c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

3. Al respecto, la Dirección General de Agenda 2030 y Consumo podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados que estime oportunos, a fin de comprobar la adecuada aplicación de la subvención.

Artículo 10. Forma de pago.

1. El pago de las subvenciones concedidas se realizará en un único pago.
2. El abono de la subvención se efectuará una vez justificados los gastos en los términos fijados en el presente artículo.
3. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o sea deudora por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones.

Artículo 11. Compatibilidad y concurrencia.

La subvención concedida será incompatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Artículo 12. Modificación de la concesión de la subvención.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención prevista en este Decreto, así como la obtención concurrente de subvenciones y ayudas otorgadas por otras administraciones u otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la concesión de la subvención y, eventualmente, a su revocación, estando facultado para ello la persona titular de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

Artículo 13. Incumplimiento y reintegro.

1. En el supuesto de que se declare la procedencia del reintegro en relación con la ayuda, será exigible el interés de demora correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. Procederá el reintegro, así como la exigencia a de los intereses de demora correspondientes, desde el momento del abono de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que la entidad deudora ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los supuestos recogidos en los artículos artículo 36 y 37 de la mencionada Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
3. El procedimiento para el reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y el Capítulo II del Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
4. El órgano competente para exigir el reintegro de la subvención concedida será la persona titular de la Dirección General de Agenda 2030 y Consumo, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
5. En el supuesto de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad y de los criterios establecidos en el apartado siguiente, y teniendo en cuenta el hecho de que el citado incumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por la entidad beneficiaria una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.
6. Los importes a reintegrar serán proporcionales al grado de incumplimiento en el desarrollo de la actividad para la que fue concedida inicialmente la ayuda, y se determinarán con arreglo a los siguientes criterios:
 - a) El incumplimiento total de los fines para los que se concedió la ayuda o de la obligación de justificación, dará lugar a la pérdida al derecho al cobro o reintegro del 100 por ciento de la ayuda concedida.
 - b) El incumplimiento parcial de los fines para los que se concedió la ayuda o de la obligación de justificación, dará lugar a la pérdida al derecho al cobro o reintegro parcial de la ayuda asignada correspondiente a la actividad no efectuada o no justificada.

Artículo 14. Devolución voluntaria.

Cuando concurren alguna de las causas de reintegro de las cantidades percibidas y sin necesidad de que medie la intimación previa por parte del órgano administrativo concedente, el beneficiario podrá devolver voluntariamente el importe indebidamente percibido a través del modelo 046 que puede descargarse de la dirección http://tributos.jccm.es/epigrafe_cumplimentación_y_pagos_de_tasas_precios_públicos_y_otros_ingresos.

La citada devolución surtirá los efectos previstos en el artículo 51 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre (Decreto 21/2008, de 5 de febrero).

Artículo 15. Responsabilidad y régimen sancionador.

La entidad beneficiaria queda sometida al régimen de responsabilidades y sanciones que establece el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 16. Publicidad de la subvención.

A efectos de publicidad de la subvención, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a través de la Base de Datos Regional de Subvenciones, información sobre la resolución de concesión recaída en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Disposición final primera. Habilitación.

Se autoriza a la persona titular de la Consejería de Desarrollo Sostenible a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación y el desarrollo de este Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, el 1 de diciembre de 2020

El Presidente
P.A. (Art. 7.2 Ley 11/2003, de 25 de septiembre)
El Vicepresidente
JOSÉ LUIS MARTÍNEZ GUIJARRO

El Consejero de Desarrollo Sostenible
JOSÉ LUIS ESCUDERO PALOMO
